



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

13

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 FEB 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **/" DE SAN MARTIÑO"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **San Martiño, del municipio de Cartelle.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común:

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **25 de octubre de 1978** - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe** - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, informándose por ICONA que el referido monte no se halla incluido en el Catálogo ni repoblado por dicho Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo; Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 20º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

El presente expediente se tramita en el Juzgado Provincial de Montes en Mano Común, en virtud de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE SAN MARTIÑO", de una superficie = de 23 Has., tal como se describe en la carpeta-ficha elaborada por la Admón. Forestal, del siguiente modo:

Estos montes de "San Martiño" están formados por una serie de pequeñas parcelas situadas en torno al pueblo y sus fincas particulares y enclavadas entre éstas. Los linderos del término vecinal incluidos el pueblo y las fincas particulares son:

Norte, términos de Cartelle y de Baldariz; Este, términos de Carballal; Sur, términos de Bugallo y Oeste, términos de Cartelle, como pertenecientes en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de San Martiño del municipio de Cartelle, a todos los efectos de la ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Handwritten signatures and stamps:

Handwritten: "Industria" (written vertically)

Stamp: "PROV. EN MANO COMUN. ORENSE" (Circular stamp)

Text: "Sr." (written below the stamp)

Other: Several large, overlapping handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page.

Prov. A.	Munic. A.	Comunidad Prop.	N.º monte
QR	21	2.9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAN MARTINO están formados por una serie de pequeñas parcelas situadas en torno al pueblo y sus fincas particulares, encerradas entre éstas y diseminadas por el término vecinal.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y suaves.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el O. con la carretera de Celanova a Barral.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 23 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos de Cartelle y de Baldariz.
- E.- Términos de Carballeda.
- S.- Términos de Bagullo.
- O.- Términos de Cartelle.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable es por el N.º dividido con términos de Baldariz bajando hacia el O. por el arroyo del Val del Campo.

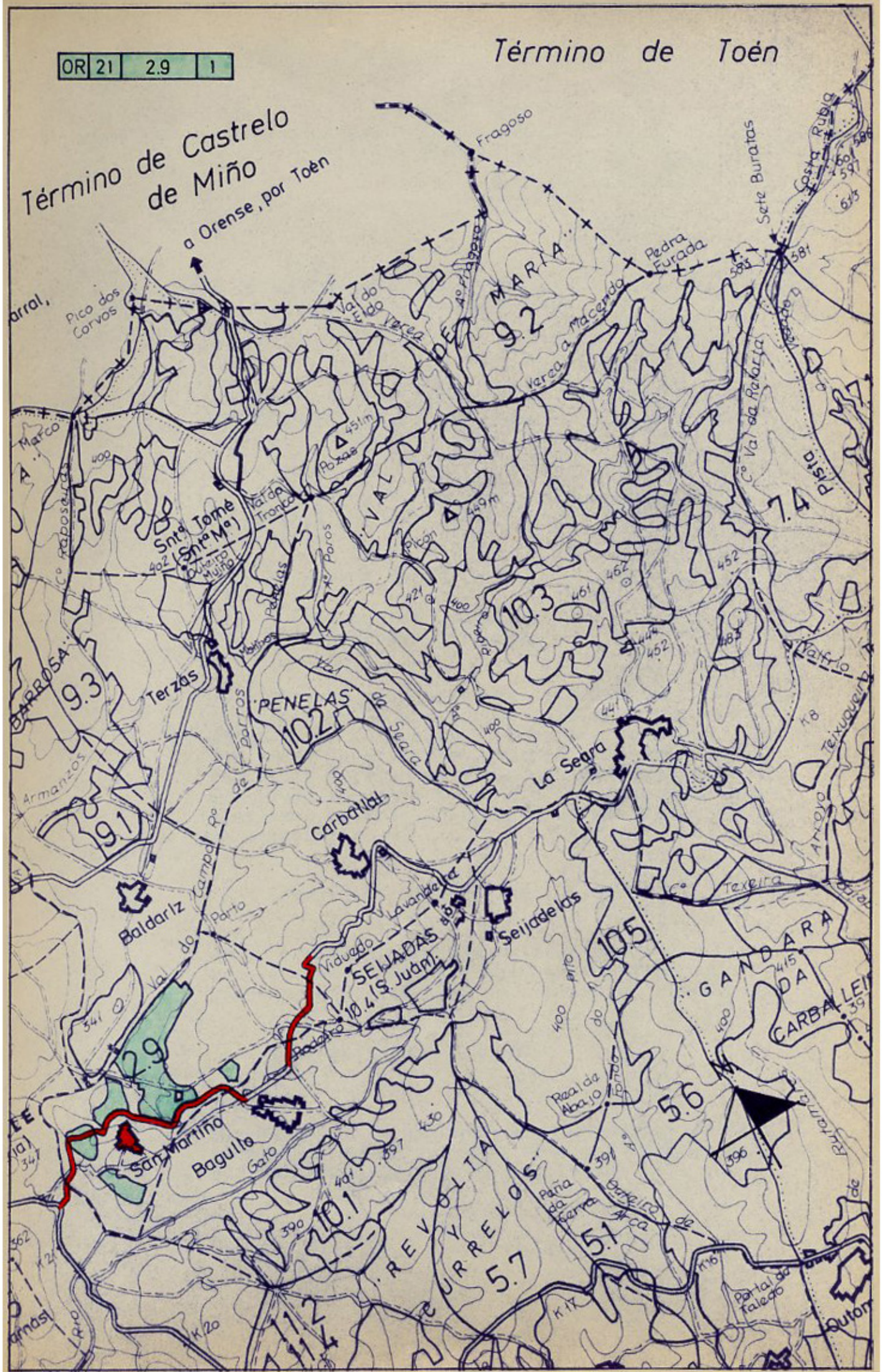
Ej.	Año	Escala hect.	N° monte
OR	21	2.9	1

3.5 DETERMINACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificales como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal conformidad con particulares, siguiendo los criterios Unidos en cuenta en tal calificación.

Término de Castelo de Miño
a Orense, por Toén





José Antonio García Rodríguez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **10 de outubro de 2012** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

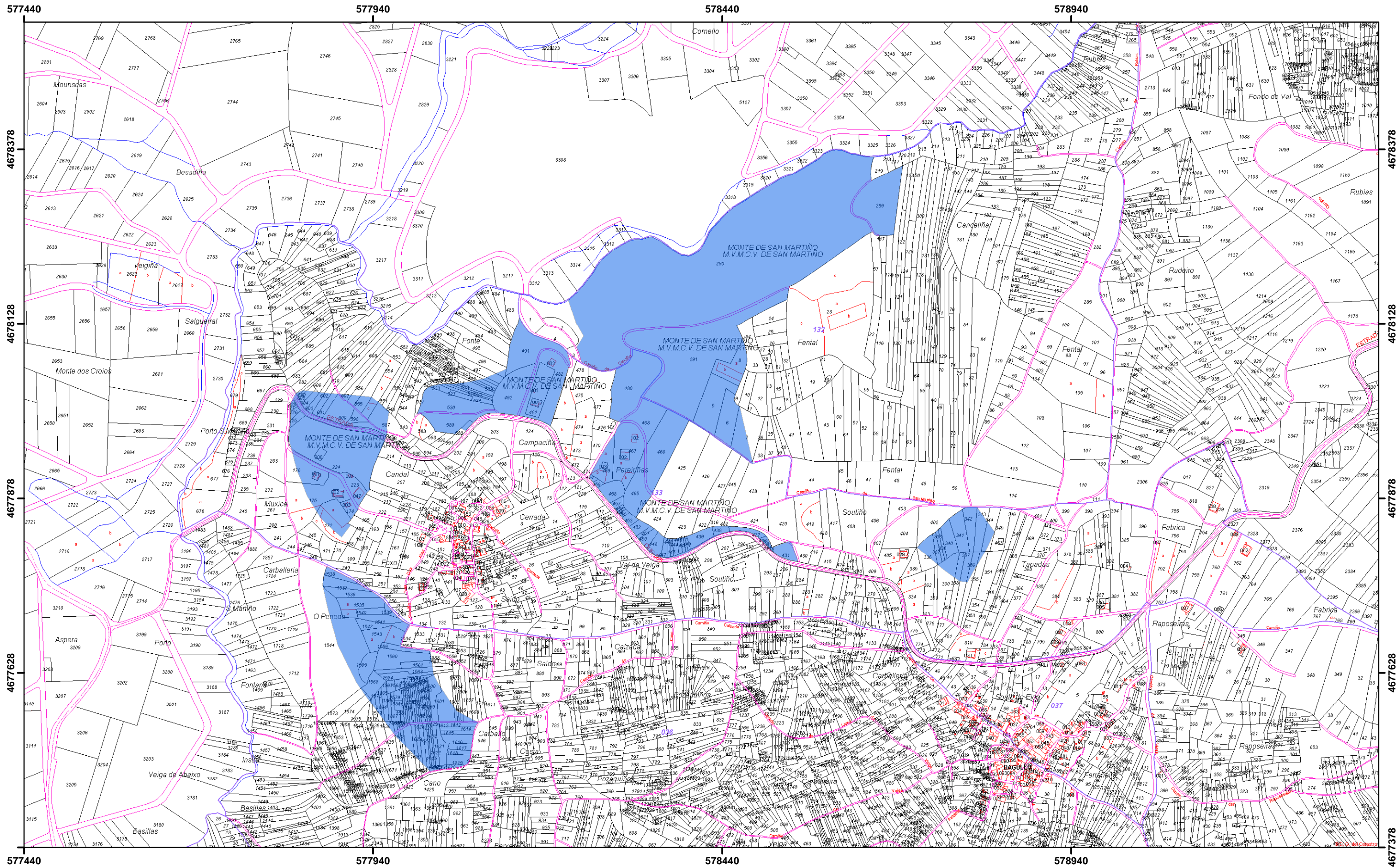
V.- Referente a reclamación de propiedade de D. Odilo Alonso Araujo en relación cunhas parcelas que por erro aparecen na maquetación dos planos dos M.V.M.C de “San Martiño” e “Seixadas”, no concello de Cartelle (clasificados desde 1979), sobre as que para xustificar a súa exclusión se aportan sucesivas sentencias xudiciais nas que, entre outras, figura unha do Tribunal Supremo do 1968, o Servizo de Montes informa que as sentenzas mencionadas afectan a dúas parcelas de cada un dos montes veciñais citados e polo tanto procedeuse a clasificación como monte veciñal en man común dalgúns terreos afectados por sentenza firme contraria a dita clasificación. O Xurado, o abeiro do anterior e de acordo cos informes do Servizo de Montes (de 3 e 11 de abril de 2012), considera que todas as parcelas sobre as que se fai a reclamación ou ben non forman parte de ningún monte veciñal en man común, ou formando parte dalgún deles, están incluídas nas sentenzas achegadas e por tanto neste último caso acorda a exclusión das parcelas afectadas.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido o presente en Ourense a vinte de novembro de dous mil doce.

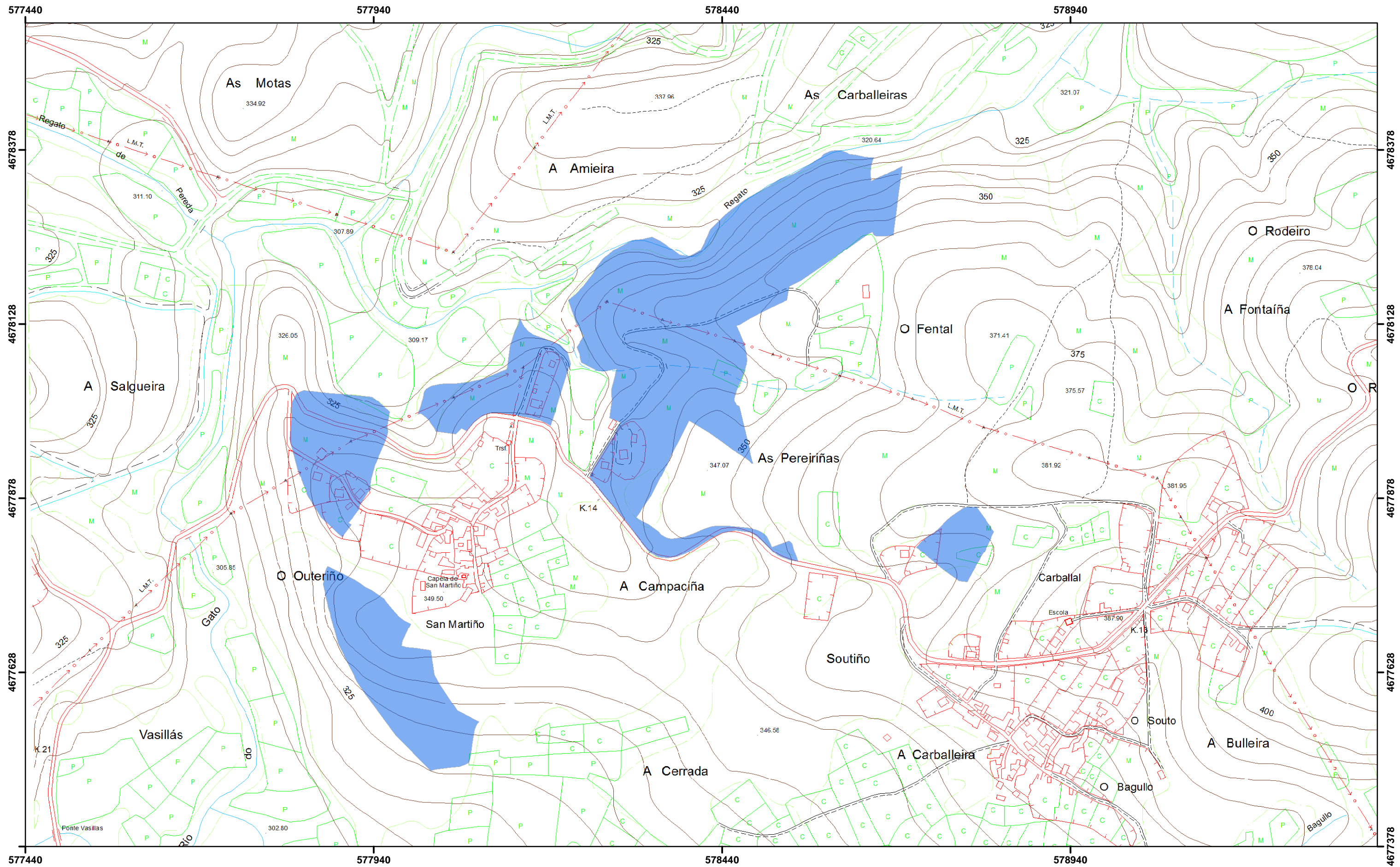
Vº Bº
O Presidente

Ricardo Ignacio Vecillas Rojo





Monte veciñal en man común denominado "De San Martiño", pertencente a San Martiño no concello de Cartelle
 Modificado por acordo do xurado de montes veciñais en data 10 de outubro de 2012 (en aplicación de sentenza)
 Escala 1:5.000. Proxección UTM, fuso 29, zona T. Datum ED50
 Cartografía catastral: servidor WMS da Dirección Xeral do Catastro
 Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura territorial de Ourense. Servizo de Montes



Monte veciñal en man común denominado "De San Martiño", pertencente a San Martiño no concello de Cartelle
 Modificado por acordo do xurado de montes veciñais en data 10 de outubro de 2012 (en aplicación de sentenza)
 Escala 1:5.000. Proxección UTM, fuso 29, zona T. Datum ED50
 Follas topográficas dixitais da Xunta de Galicia números 225-44 e 225-54
 Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura territorial de Ourense. Servizo de Montes